

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 1° del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con el ordinal 28° del artículo 22 y el ordinal 10° del artículo 37 de la Ley de Administración del Estado Carabobo, de conformidad con los principios contenidos en los artículos 1 y 7 de la Ley de Becas del Estado Carabobo.

DECRETA

EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO CARABOBO
SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
“BECAS ESCOLARES DE EXCELENCIA”, “BECAS UNIVERSITARIAS
ESTÍMULO A LA EXCELENCIA” Y “BECAS SERVICIO”.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°: El presente Reglamento Parcial tiene por objeto regir lo concerniente a las normas y procedimientos para la ejecución de los Programas de “Becas Escolares de Excelencia”; “Becas Universitarias de Estimulo a la Excelencia” y “Becas Servicio”, instrumentados por el Ejecutivo del Estado Carabobo con el propósito de brindar apoyo económico a alumnos cursantes de estudios en los niveles de educación básica, media diversificada y Profesional, educación superior y modalidad de educación especial del sistema educativo en esta Entidad Federal a los fines previstos en los artículos 1° y 7° de la Ley de Becas del Estado Carabobo.

Artículo 2°: Las normas y procedimientos aquí establecidos regularan lo relativo a la solicitud, requisitos, otorgamiento, renovación, suspensión y control de las becas señaladas en el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 3°: Solo podrán concederse becas de las enumeradas en el artículo 1° de ese Reglamento a quienes cursen estudios en Planteles Educativos Oficiales, Privados subsidiados por el Ejecutivo Regional e Institutos del Estado Carabobo.

Artículo 4°: A los fines del presente Reglamento se entenderá por beca el beneficio dinerario, no reembolsable, ni transferible, que concede el Estado Carabobo por órgano de la Secretaría de Educación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y a al cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos de acuerdo a la naturaleza de la beca.

Artículo 5°: Todo lo concerniente a la planificación, implementación, ejecución y supervisión de estos Programas se canalizará a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas adscrita a la Secretaria de Educación del Ejecutivo del Estado Carabobo.

Artículo 6°: Las becas a que hace referencia el presente Reglamento serán otorgadas por el Secretario de Educación del Ejecutivo del Estado Carabobo, previo el cumplimiento de las formalidades y exigencias previstas para cada uno de los Programas aquí señalados.

Artículo 7°: Para el estudio y aprobación de las peticiones planteadas por aspirantes a los Programas de Becas Escolares de Excelencia, y Becas Universitaria Estímulo a la Excelencia y Becas Servicio, será nombrada una Comisión de Becas, cuyas atribuciones serán las establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS COMUNES A LOS ASPIRANTES A BECARIOS

Artículo 8°: Los aspirantes para optar a cualesquiera de las becas contempladas en este Reglamento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser venezolano.*
- b.- Estar residenciado en el Estado Carabobo*
- c.- Presentar y acreditar un rendimiento académico acorde con las exigencias fijadas para cada uno de los programas de becas establecidos en el presente Reglamento.*
- d.- No ser beneficiario de otro programa de becas otorgado por cualesquiera otro organismo o institución de carácter oficial o privado.*
- e.- Presentar las certificados y documentos comprobatorios que le sean requeridos.*
- f.- Mantener buena conducta*
- g.- Ser aspirante a beneficiario único de la beca que se trate, por cuanto solo se aceptara una solicitud por grupo familiar.*

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate aspirantes o becarios menores de edad, todos los tramites previstos para su solicitud, otorgamiento y renovación se formalizaran a través de sus respectivos representantes legales

TITULO II DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

CAPITULO I DE LAS BECAS ESCOLARES DE EXCELENCIA

Artículo 9°: El programa de Becas Escolares de Excelencia está destinado a beneficiar a aquellos aspirantes debidamente inscritos que cursen estudios en los

niveles de educación básica (1° a 9° grado), y media diversificada y Profesional y la modalidad de educación especial del sistema educativo.

Artículo 10°: Los aspirantes a Becas Escolares de Excelencia además de cumplir los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 8°, deberán poseer un excelente rendimiento académico, vale decir: haber aprobado el 100% de las asignaturas o similares del grado/año inmediato anterior cursado con calificaciones de dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) puntos de la escala cuantitativa de calificaciones vigente aprobada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y las Regulaciones Complementarias Sobre el Proceso de Evaluación.

Artículo 11°: La Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas a través de su Departamento de Bienestar Estudiantil, fijará el lapso para la recepción de solicitudes de becas así mismo informará oportunamente a los interesados, las fechas de inicio y culminación del proceso

Artículo 12°: Para tramitar la solicitud, los aspirantes a Becas Escolares de Excelencia deberán:

- a) Llenar la planilla correspondiente, sin modificar o alterar el contenido impreso en la misma.*
- b) Consignar la planilla de solicitud, en el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Estado Carabobo, durante el lapso establecido para tal fin.*
- c) Abrir una cuenta de ahorros en la entidad bancaria que designe la Secretaría de Educación.*
- d) Anexar los siguientes requisitos:*
 - 1. Una (01) fotografía tipo carnet del alumno*
 - 2. Constancia de inscripción o de estudio del grado o año a cursar.*
 - 3. Constancia oficial de calificaciones obtenidas en el último período escolar.*
 - 4. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Alumno y del Representante.*
 - 5. Fotocopia de la partida de nacimiento del beneficiario.*
 - 6. Carta de Residencia del Representante, expedida por la Prefectura correspondiente.*
 - 7. En la modalidad de Educación Especial, un informe Psicopedagógico o clínico, especificando diagnóstico expedido por la dirección del plantel o el departamento competente.*

Artículo 13°: La selección para el otorgamiento de Becas Escolares de Excelencia, se realizará con base a los siguientes criterios:

- a) Poseer buena conducta.*
- b) Rendimiento académico mínimo de DIECIOCHO (18) PUNTOS de promedio en cada lapso del año escolar.*

Artículo 14°: La renovación del beneficio se hará anualmente, para lo cual el beneficiario deberá consignar en el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación, los siguientes documentos:

- a.- Constancia de notas del último lapso y grado o año cursado.*
- b.- Constancia de estudio/inscripción del grado/año a cursar*
- c.- Constancia de Buena Conducta suscrita por el Director del Plantel.*
- d.- Fotocopia del talón del último cheque de beca cobrado.*

Artículo 15°: Para el proceso de renovación de becas, la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, fijará el lapso que estimen conveniente, para la recepción de los documentos.

Artículo 16°: Se entiende por eliminación de la beca, la privación definitiva del beneficio.

Son causales de la aplicación de esta medida, las siguientes:

- a) Abandono definitivo de los estudios o rendimiento académico inferior al exigido para otorgar el beneficio.*
- b) Suministro de datos falsos y presentación de documentos adulterados.*
- c) Disfrute permanente y simultáneo de otra beca otorgada por organismos gubernamentales o privados.*
- d) Culminación de estudios*
- e) Renuncia voluntaria del beneficiario*
- f) Fallecimiento del Beneficiario*

CAPITULO II **DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS ESTÍMULO A LA EXCELENCIA**

Artículo 17°: Se establece como Becas Universitarias Estimulo a la Excelencia, la asignación mensual de duración anual o semestral, según el caso, renovable, a otorgarse a los mejores estudiantes de los Institutos de Educación Superior de carácter oficial ubicados en el Estado Carabobo, cuyas excelentes calificaciones, rendimiento académico y buena conducta, los distinga del resto de la población estudiantil activa.

Artículo 18°: Los aspirantes a Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia deberán, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8° de este Reglamento, poseer las siguientes condiciones y requisitos.

Condiciones:

- a.- Haber aprobado dos (02) semestres de la carrera, o un (01) año, para las Facultades o Institutos que se rijan por anualidades.*
- b.- Ser alumno regular en una institución de educación superior de carácter oficial.*

- c.- No poseer otra beca o beneficio socioeconómico.*
- d.- Poseer un excelente rendimiento académico, vale decir: haber aprobado el 100% de la carga académica, con calificaciones ubicadas en posición igual o superior al percentil setenta y cinco (P75) de acuerdo al sistema de calificación correspondiente a cada facultad o instituto.*
- e.- Mantener buena conducta.*

Requisitos:

- a.- Una fotografía tipo carnet.*
- b.- Una fotocopia de la cédula de identidad.*
- c.- Constancia original de alumno regular.*
- d.- Constancia original de notas de las dos (02) últimos semestres para quienes tengan régimen semestral, y de ultimo año para quienes cursen anualidades, que indique la posición que ocupa en relación al resto de la población que fueron medidos.*
- e.- Constancia de buena conducta, suscrita por el Decano o Director, según sea el caso.*
- f.- Carta de Residencia, expedida por la prefectura correspondiente.*

Artículo 19°: Los beneficiarios de Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia, deberán ser postulados por el Decano de la Facultad o Director del Instituto de Educación Superior respectivo, con la remisión del récord académico del aspirante en el semestre o año anterior cursado.

Artículo 20°: Quienes resulten favorecidos con Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia percibirán el monto que establezca la Comisión de Becas de acuerdo a consideraciones presupuestarias. Este monto será revisado anualmente por la referida Comisión y sometido a la aprobación del Secretario de Educación del Estado Carabobo. Esta asignación no estará afectada por ningún descuento.

Artículo 21°: La Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia podrán ser eliminadas cuando el beneficiado incurra en los causales siguientes:

- a.- No obtenga el promedio exigido en cada año o semestre cursado en la carrera o especialidad de la Facultad o Instituto tecnológico, según se trate.*
- b.- Abandono temporal o definitivo de sus estudios.*
- c.- Cambie de Instituto Educativo.*

CAPITULO III DE LAS BECAS SERVICIO

Artículo 22°: La Beca Servicio consistirá en una ayuda económica mensual de duración anual, renovable, que se otorga a estudiantes universitarios y/o de educación superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos para su selección establecidos en este Capítulo; siendo obligación de los becarios la

prestación de un determinado servicio en cualesquiera de las dependencias del Gobierno del Estado Carabobo, a que fuere asignado por la Secretaría de Educación.

Artículo 23º: La Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas implementará los mecanismos que permitan precisar la necesidad real de becarios servicio en cada dependencia así como su perfil. En consecuencia, el número de beneficiarios del programa, anualmente, estará supeditado a la demanda recibida y a la disponibilidad determinada en la Ley de Presupuesto del Estado Carabobo del ejercicio fiscal de cada año.

Artículo 24º: Los aspirantes a becas servicio deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 18 de este Reglamento.

Artículo 25º: Para la aprobación de las solicitudes serán considerados factores preponderantes: el rendimiento académico del aspirante, su buena conducta, así como la experiencia y habilidad que posea en un área determinada.

Artículo 26º: Los beneficiarios del Programa Becas Servicio cumplirán con las obligaciones que les sean asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, quedando expresamente entendido que el cumplimiento de las mismas, no podrá interpretarse en ningún caso como una relación de carácter laboral o estatutaria entre el Ejecutivo del Estado Carabobo y el beneficiario.

Artículo 27º: La Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas promoverá la ubicación de los becados en áreas afines a su carrera, de modo que puedan verse reforzados los conocimientos teóricos con la práctica laboral

Artículo 28º: Los estudiantes favorecidos podrán clasificarse de acuerdo al tipo de actividades a realizar:

1.- Actividades Generales: Aquellas donde predomina la acción manual sobre la intelectual. Estas se asignarán a bachilleres cursantes de los primeros años o semestres, según el caso.

2.- Actividades Administrativas Especializadas: Son aquellas labores que exigen al ejecutante la disposición de ciertas habilidades y destrezas.

Artículo 29º: Los becarios permanecerán en el programa por el tiempo que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 30º: Son deberes de los beneficiarios de la beca servicio los siguientes:

1.- Cumplir eficientemente con las tareas y funciones que le sean asignadas por el supervisor inmediato.

2.- Cumplir con el horario establecido, sin menoscabo de sus obligaciones académicas.

3.- Efectuar la renovación de la beca en el lapso correspondiente consignando, anexo a la planilla, constancia de estudios vigente y constancia de notas del período académico concluido.

4.- Mantener el rendimiento académico y buena conducta exigidos en el Artículo 8° de este Reglamento.

5.- Mantener normas de responsabilidad, así como de buen trato con el público.

6.- Notificar por escrito cualquier cambio en su plan de estudio o cambio de residencia.

Artículo 31°: Para la permanencia dentro del Programa de Becas Servicio, el estudiante deberá aprobar con el récord académico exigido la totalidad de las materias inscritas en el año o semestre anterior cursado.

Artículo 32°: Todo beneficiario de beca servicio, podrá manifestar su voluntad de ser transferido a otro programa, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita ante la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, en el lapso previsto para este fin. En todo caso, continuará incorporado al programa, hasta tanto su solicitud de cambio, sea procesada y aprobada por la Comisión de Becas.

Artículo 33°: El beneficiario, percibirá por parte del Ejecutivo del Estado Carabobo, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, como compensación por sus servicios prestados, una asignación mensual establecida de acuerdo al número de horas trabajadas, conforme se indica en la siguiente tabla:

| HORAS POR SEMANA | ASIGNACION MENSUAL (Bolívares) |
|-------------------|---|
| Diez (10) horas | Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 25.000,00) |
| Veinte (20) horas | Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) |

Parágrafo Único: : Para la emisión de este pago, es indispensable la presentación ante la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, de un reporte o certificación de asistencia, debidamente firmado y sellado por el supervisor inmediato y por el becado.

Artículo 34°: La Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas deberá efectuar un descuento del pago mensual del beneficiario, por el monto correspondiente a las horas no trabajadas durante el mes, que no hayan sido debidamente justificadas, en el lapso respectivo.

Artículo 35°: No podrán ser descontadas del pago regular, las horas en que el estudiante se ausente de su sitio de trabajo por razones de enfermedad, en cuyo caso deberá hacerlo constar mediante una certificación médica expedida por centros asistenciales de carácter público.

Artículo 36°: El supervisor inmediato tiene facultad para conceder permisos justificados no mayores de tres (03) horas mensuales a los becarios adscritos a su Dependencia, en cuyo caso no se efectuará descuento alguno en el pago de la beca, previa especificación en el control de asistencia mensual.

Artículo 37°: Todo becario tendrá derecho a disfrutar de un (01) mes de vacaciones, que deberá programarse de acuerdo a las necesidades del área a la cual este adscrito.

Artículo 38°: Son causas de pérdida del beneficio de la beca servicio:

a.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

b.- La falta de renovación oportuna de la beca servicio.

c.- Las inasistencias injustificadas a la dependencia donde presta servicio por más de tres (03) días consecutivos o de un total de seis (06) horas mensuales.

d.- El retiro temporal o definitivo de la institución educativa donde cursa estudios.

e.- No aprobar el 100% de la carga académica inscrita y dentro de la escala de notas señalada en el literal "d" del Artículo 18 de este Reglamento.

f.- La culminación de sus estudios de pregrado.

g.- El suministro de datos y documentos falsos o adulterados, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, el monto percibido por concepto del beneficio.

h.- El reporte negativo del supervisor inmediato acerca del incumplimiento del becado en el desarrollo de las actividades asignadas.

i.- El cambio del becario a otra dependencia sin la debida autorización.

j.- Cuando el becario cambie de Facultad.

k.- Poseer algún beneficio similar de otra institución pública o privada

Artículo 39°: La dependencia en la cual el beneficiario preste asistencia de acuerdo a los términos y condiciones señalados para gozar de la beca servicio, deberá propiciar verdaderas oportunidades de aprendizaje al estudiante, permitiéndole desarrollar sus conocimientos teóricos.

Artículo 40°: La supervisión y evaluación de la actuación del beneficiario, así como, el reporte mensual de la asistencia, serán competencia del supervisor inmediato responsable de la dependencia a la cual sea asignado y estar suscrita por la máxima autoridad jerárquica de la misma.

Artículo 41°: El responsable de la dependencia no podrá ordenar al beneficiario que inicie sus labores, sin la debida autorización de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas. De otro modo la dependencia deberá encargarse de cancelar tales servicios al estudiante.

Artículo 42°: Si por razones justificadas el responsable de la dependencia, no esta conforme con el desempeño de actividades del becario, podrá presentar ante la

Dirección de Bienestar Estudiantil y Comunidades Educativas, un informe detallado donde manifieste tal situación, en cuyo caso, serán tomadas las medidas que se estimen pertinentes.

Artículo 43°: El responsable de la dependencia debe entregar al estudiante, una vez concluida la prestación de sus servicios, una constancia sobre su actuación y rendimiento en las tareas realizadas.

Artículo 44°: La formalización de la relación del beneficiario del Programa Beca Servicio y el Estado Carabobo será mediante la firma de un Acta-Convenio que establecerá claramente las obligaciones que implica el disfrute de este beneficio.

CAPITULO IV DE LA COMISION DE BECAS

Artículo 45°: La Comisión de Becas estará constituida por los miembros que designe el Secretario de Educación de este Ejecutivo.

Artículo 46°: Serán atribuciones de la Comisión de Becas las siguientes:

a.- Analizar y evaluar cada una de las solicitudes recibidas durante el proceso de captación de becarios.

b.- Aprobar y rechazar por mayoría de votos las solicitudes estudiadas.

c.- Levantar acta sobre casos discutidos, tanto aprobados como rechazados, con la firma de todos los integrantes de la comisión.

d.- Velar por la óptima ejecución del programa de becas escolares de excelencia.

e.- Velar por la óptima ejecución de los programas de becas servicio y becas universitarias estímulo a la excelencia, manteniéndose fiel a los principios que le dieron origen.

f.- Revisar anualmente el monto cancelado por concepto de becas servicio y de becas universitarias estímulo a la excelencia, procurando el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de estos beneficios.

g.- Cualquier otra que se le atribuyan en Leyes y Reglamentos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47°: Las asignaciones mensuales por concepto de Becas Escolares de Excelencia, así como de Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia y de Becas Servicio, quedarán supeditadas anualmente a disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a los criterios y condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 48°: Las Becas Escolares de Excelencia y Becas Universitarias Estímulo a la Excelencia serán aprobadas por año escolar, y en consecuencia la cancelación se realizará de Enero a Julio (7 meses) y de Octubre a Diciembre (3 meses), previo cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 49°: Las dudas o controversias que puedan presentarse con ocasión de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Comisión de Becas.

Artículo 50°: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Educación cuidarán de la ejecución de este Reglamento.

Artículo 51°: El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Educación, respectivamente de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación

L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER

REFRENDADO

El Secretario General de Gobierno

L.S.

Víctor León Oliveros

La Secretaria de Educación

L.S.

Marielena Giménez de Mata